

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA – ARAUCA

Al Despacho de la señora Jueza la anterior demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía impetrada vía correo electrónico por la Doctora Yadira Barrera Vargas, identificada con c.c. Nro. 52.769.709 expedida en Bogotá D.C. junto con los anexos relacionados para que se sirva proveer. Arauquita, marzo 25 de 2022

El secretario

SILVIO DURÁN GARCÍA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Arauquita, (Arauca), abril cuatro (4) dos mil veintidós

(2.022).

Procede el Despacho a resolver sobre admisión o no de la presente demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía, promovida por el INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR", representado legalmente por el Doctor RAMON EDUARDO SANTANDER CAMARGO, a través de apoderada Judicial, en contra de LUIS PEÑA CONTRERAS, quien es mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Arauquita (Arauca), identificado con c.c. Nro. 96.185.494 expedida en Saravena (Arauca), radicada bajo el Nro. 810654089001-2.022-00102-00, pretendiendo el cobro de la obligación contenida en el pagaré Nro. 30381604, anexo a la demanda como base de la ejecución; observándose lo siguiente:

Comoquiera que la obligación contenida en el pagaré suscrito por las partes, contiene a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible; y observándose que la demanda reúne los requisitos del artículo 82, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso; el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita:

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía, a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR", identificado con el Nit: 834.000.764-4, representado legalmente por el Doctor **RAMON EDUARDO SANTANDER CAMARGO**, conforme al Decreto Departamental Nro. 448 del 28 de enero de 2021 y por intermedio de apoderada judicial, en contra de **LUIS PEÑA CONTRERAS**, quien es mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Arauquita (Arauca), identificado con c.c. Nro. 96.185.494 expedida en Saravena (Arauca), por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 196.100.00), por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida de fecha 22/07/2021 de acuerdo con el estado de cuenta del crédito que se anexa.

- 2.- Por los intereses moratorios sobre el capital antes relacionado a la tasa máxima legal permitida or la Superintendencia Financiera, desde el día 23/07/2.021, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.
- 3.- Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$ 89.813.00), por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida de fecha 24/08/2'21 de acuerdo con el estado de cuenta del crédito que se anexa.
- 4.- Por los intereses moratorios sobre el capital antes relacionado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 25/08/2.021, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.
- 5.- Por la suma de NOVENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 90.597.00), por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida de fecha 24/09/2.021 de acuerdo con el estado de cuenta del crédito que se anexa.
- 6.- Por los intereses moratorios sobre el capital antes relacionado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 25/09/2.021, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.
- 7.- Por la suma de NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 91.388.00), por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida de fecha 24/10/2.021 de acuerdo al estado de cuenta del crédito que se anexa.
- 8.- Por los intereses moratorios sobre el capital antes relacionado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 25/10/2.021, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.
- 10.- Por los intereses moratorios sobre el capital antes relacionado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 25/11/2.021, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.
- 11.- Por la suma de NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 92.992.00), por concepto del capital correspondiente a la cuota vencida de fecha 24/12/2021 de acuerdo con el estado de cuenta del crédito que se anexa.
- 12.- Por los intereses moratorios sobre el capital antes relacionado a la tasa máxima legal permitida or la Superintendencia Financiera, desde el 25/12/2.021, hasta el dia en que se efectúe el pago total de la obligación.
- 13.- Por la suma de NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$ 93.804.00), por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida de fecha 24/01/2.022 de acuerdo al estado de cuenta del crédito que se anexa.
- 14.- Por los intereses moratorios sobre el capital antes relacionado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 25/01/2.022, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.
- 15.- Por la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$ 94.624.00), por concepto de capital correspondiente a la cuota

vencida de fecha 24/02/2.022 de acuerdo con el estado de cuenta del crédito que se anexa.

16.- Por los intereses moratorios sobre el capital antes relacionado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 25/02/2.022, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

17.- Por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$ 639.830.00), por concepto de interés de plazo sobre las cuotas vencidas de capital desde el día 24/08/2.021 hasta el día 24/02/2.022.

18.- Por la suma de TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$ 31.296.00), por concepto de seguro de vida.

19.- Por la suma de ONCE MILLONES CIENTOCINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$ 11.156.525.00), por concepto sobre las cuotas no vencidas de capital desde el día 25/03/2.022 hasta el día 25/05/2.029.

20.- Por la suma de CIENTO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 102.556.00), por concepto de intereses causados correspondientes al pagare primitivo Nro. 30378699.

SEGUNDA: Simultáneamente con el mandamiento de pago con fundamento en el numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, decretese el embargo y posterior secuestro de un lote de terreno ubicado en la Carrera 3 Nro. 2-23-25-29, Barrio Centro de Arauquita (Arauca), de propiedad del demandado LUIS PEÑA CONTRERAS, identificado con cedula catastral Nro. 02-00-0020-0019-000, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 410-14893, con una extensión superficial de ciento veintiún metros con noventa y seis centímetros cuadrados (121.96), cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran estipuladas en la Escritura de Hipoteca Abierta de Primer Grado de Cuantía Indeterminada Nro. 2200 del 18 de diciembre del 2.012 de la Notaria Unica del Circulo de Arauca, para lo cual oficiase a la Oficina de Instrumentos Públicos de Arauca, a fin de que se haga la inscripción de la medida cautelar y se expida el respectivo certificado de Tradición y Libertad.

Sobre costas y agencias en derecho que genere el trámite del presente proceso se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: Notificar personalmente a la parte ejecutada bajo los parámetros estipulados en el artículo 291. 292 y 293 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 8° del Decreto 806 del 2.020, concediéndole un término de 5 días, para que cancele a favor del ejecutante, la obligación e intereses de la obligación contenida en el título valor (Pagaré) Nro. 30381604, anexo a la demanda y suscrito por las partes; o 10 días para que conteste la demanda y proponga las excepciones que crea tener a su favor.

QUINTO: Tramitar el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422 y ss del Código General del Proceso, que regula el proceso Ejecutivo y el 468 del Código General del Proceso, Disposiciones Especiales para la Efectividad de la Garantía Real.

SEXTO: Téngase y reconózcase a la Doctora YADIRA BARRERA VARGAS, identificada con c.c. Nro. 52.769.709 expedida en Bogotá, D.C., Tarjeta Profesional Nro. 138.758 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza


CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS


Hoy, 5 de abril de 2.022 notifico por estado Nro. 018


SILVIO DURAN GARCIA
Secretario
